

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0243-R

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0243-R

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Que, el Art. 2 del Reglamento General a la LOSNCP, estipula que, en la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio;

Que, el Art. 291 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que, en todos los casos de suspensión del plazo contractual, se deberá contar con informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador y Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, el 07 de diciembre de 2022 se suscribe con el **CONSORCIO GYE SO** el contrato Nro. **BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-001** para la "**GYE MODERNIZACION DE REDES CONVENCIONALES POR REDES PREENSAMBLADAS SUBURBIO OESTE GC**";

Que, Mediante Oficio No. RO-BID-GYQ-001-14-2023, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Yazmin Pérez, Residente de Obra del CONSORCIO GYE SO, dirigido al Tlgo. Darwin León Parrales, Administrador de Contrato N° BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-001 y al Ing. Daniel Chica, Fiscalizador del mismo, manifestando en su parte pertinente, de manera textual lo siguiente:

“(…) En cumplimiento a la normativa y procedimiento de la CNEL EP GUAYAQUIL, para la ejecución del contrato BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-001, “GYE MODERNIZACIÓN DE REDES CONVENCIONALES POR REDES PREENSAMBLADAS SUBURBIO OESTE GC”, se informa que el día lunes 10 de julio de 2023 se mantuvo una disputa entre dos grupos políticos en la Casa Comunal Junta Barrial Pro Mejora, en mencionado lugar se mantiene una bodega provisional de materiales y herramientas, la confrontación tuvo daños colaterales para nuestro proyecto ya que después del altercado la policía y el municipio, dispuso se cerrara la Casa Comunal con dos candados, uno de cada grupo político, hasta que se solucione el tema de nueva administración. Por lo tanto, nos encontramos con los trabajos paralizados, considerar la Sección V. Condiciones Generales del Contrato 44. Eventos Compensables y solicitar suspensión de obra hasta que se nos entreguen los materiales y herramientas. (…)”

Que, en uso de las atribuciones del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, mediante Resolución No. 07-014-2023 de **20 de julio de 2023**, contenido en el Acta Nro. **DIR-CNEL-07-2023**, resolvió

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0243-R

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

designar al Mgs. Marcelo Eduardo Suarez Barcia, como *Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP*, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado ante el Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, de fecha **28 de julio del 2023**, por el Mgs. Marcelo Eduardo Suarez Barcia, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. John Alex Burbano Gallegos, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)”; y, en el numeral dos de la misma cláusula tercera se establece que este último podrá ejercer las atribuciones que la LOSNCP confiere a la máxima autoridad de la entidad contratante en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta por el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5'000,000.00) por proceso de contratación;

Que, a través del Memorando Nro.- CNEL-GYE-AGFOR-2023-0190-M de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por el Tnlgo. Darwin Washington Leon Pinales, Administrador del contrato No. BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-001, solicitó la suspensión del contrato, manifestando en su parte pertinente de manera textual lo siguiente:

“(...) Se informa que el día lunes 10 de julio de 2023 se mantuvo una disputa entre dos grupos políticos en la Casa Comunal Junta Barrial Pro Mejora, en mencionado lugar se mantiene una bodega provisional de materiales y herramientas, la confrontación tuvo daños colaterales para nuestro proyecto ya que después del altercado la policía y el municipio, dispuso se cerrara la Casa Comunal con dos candados, uno de cada grupo político, hasta que se solucione el tema de nueva administración. Por lo tanto, nos encontramos con los trabajos paralizados, considerar la Sección V. Condiciones Generales del Contrato 44. Eventos Compensables y solicitar suspensión de obra hasta que se nos entreguen los materiales y herramientas (...);

Que, a través del Memorando No. CNEL-GYE-AJ-2023-0524-M de fecha 07 de agosto de 2023, el Abg. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico de CNEL EP – EP, emitió su criterio: “(...) En atención a los antecedentes expuestos, me permito indicar que dentro de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, no se menciona con claridad algún tema relacionado con suspensiones de contrato.

En nuestra legislación dentro del Art. 3 de la LOSNCP, se establece lo siguiente: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0243-R

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios

Se registrá por las disposiciones de esta Ley. Por lo tanto, al no existir dentro de las Políticas del BID alguna directriz que guarde relación con lo solicitado por el Administrador del Contrato, dentro del Art.289 del Reglamento General de la LOSNCP, se establece de manera textual lo siguiente en su parte pertinente: “ La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

En conclusión, en virtud de la denuncia formal existente, los informes del contratista y además el Memorando Nro. CNEL-GYE-AGFOR-2023-0190-M, de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato en la que recomienda la Suspensión del Contrato por los motivos que en ella señala, esta Dirección Jurídica, basada en la recomendación de Suspensión sugerida por dicho funcionario hasta que se puedan superar los conflictos presentados en el sitio de ejecución del contrato, observando lo establecido en el Art. 291 del Reglamento General de la LOSNCP y en el Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos de CNEL EP”, indica que se deberá expedir una Resolución motivada en la que el Administrador de CNEL EP – GYE autorice la suspensión del plazo contractual, que se estima no debería ser mayor a 30 días, la cual deberá ser notificada al Contratista, con copia al Administrador del Contrato y al Fiscalizador.

En cuanto al acta de fecha 12 de julio del 2023 antes mencionada, es preciso señalar que al no contar ésta con la autorización expresa del Administrador de CNEL EP UN – GYE, no tiene efecto alguno.” Mediante hoja de ruta del documento consta la disposición del Administrador de la UNGYE: “Estimado Director Jurídico, se ratifica la autorización emitida el 07-agosto-2023.

Gestionar conforme lo establece el procedimiento.”;

Que, conforme a lo que determina el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo “*la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga*”.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Que en base a lo dispuesto por el art. 102 del Código Orgánico Administrativo,

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0243-R

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

se suspende el plazo de ejecución del Contrato No.

BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-001 cuyo objeto corresponde a la “**GYE MODERNIZACION DE REDES CONVENCIONALES POR REDES PREENSAMBLADAS SUBURBIO OESTE GC**”, suscrito con el contratista **CONSORCIO GYE SO**, por un período de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la solicitud que consta en el Memorando No **CNEL-GYE-AGFOR-2023-0190-M** de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por el Tnlgo. Darwin Washington Leon Parrales, Administrador del contrato.

Art. 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución al administrador del contrato, al fiscalizador y al contratista **CONSORCIO GYE SO**.

Art. 3.- Publicar la presente resolución en el portal web de la entidad y/o del SERCOP, según corresponda.

Documento firmado electrónicamente

Ing. John Alex Burbano Gallegos
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - GYE

Referencias:

- CNEL-GYE-AGFOR-2023-0190-M

Anexos:

- oficios_retención_de_materiales_en_sede_barrial.pdf
- denuncia_presentada_en_fiscalia0392118001690568022.pdf
- oficio_no.ro-bid-gyq-oo1-14-2023-signed-signed-1.pdf
- acta_de_suspensión_temporal_contrato_bid-ec-11231-cnelgyq-lpn-di-ob-001.pdf

Copia:

Señora
Maricela Concepcion Flores Garcia
Asistente Ejecutiva ADM - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico - GYE

Señorita Abogada
Patricia Cristina Vinuesa Mancero
Profesional Jurídico - GYE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0243-R

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

pv/jv